

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.593-2012.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha quince de agosto de dos mil once, misma que corre a expediente No.PJ-15082011-1402 por el Abogado **JOSE TOMAS GUILLEN WILLIAMS**, en su carácter de apoderado Legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD**, quien cambió su denominación a **FUNDACIÓN INVESTI-GACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**, con domicilio en la colonia El Hogar, bloque O, casa No.3108, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.1274-2012 de fecha 24 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION INVESTI-GACION EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica

para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACION INVESTIGACION EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD**, con domicilio en la colonia El Hogar, Bloque O, casa No.3108, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD”

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO

Artículo 1: Se constituye la Fundación denominada “Fundación Investigación en Ciencias para el Estudio y Conservación de la Biodiversidad”, el cual ordinariamente

se identificará con las siglas INCEBIO, una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, sin distinción de raza, religión y género sujeta a respetar los principios constitucionales y lo estipulado en los presentes estatutos.-

Artículo 2: La Fundación se constituye por tiempo indefinido y con domicilio en la colonia El Hogar Bloque O casa # 3108 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer dependencias, oficinas, o desarrollar actividades en todo el Territorio Nacional. Asimismo, podrá establecer enlace con organizaciones extranjeras, con el fin primordial de hacer cumplir los objetivos para lo cual es constituida.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3: La Fundación tiene como finalidad ser una organización científica con influencia nacional e internacional, que brinde apoyo y entrenamiento técnico, genere conocimiento científico aplicado al estudio de la biodiversidad para contribuir en la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales para beneficio humano en forma gratuita a la población en general. Además pretende colaborar con el país en el desarrollo sostenible de los recursos naturales y sus diferentes relaciones con respecto a los usuarios mediante la aplicación de métodos y procedimientos adoptando la legislación nacional como marco de referencia más las directrices de desarrollo nacional en virtud de las prioridades del Gobierno Central. Asimismo, todas las actividades de la Fundación, deberán realizarse en coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Su ámbito de acción será todo el territorio nacional y se establecerá mediante proyectos generados por alianzas con instituciones Internacionales y del Estado, municipalidades, centros universitarios y educativos en general, otras asociaciones civiles y grupos sociales así como todas las personas naturales y jurídicas que deseen colaborar con las actividades de la fundación. Como parte de su filosofía busca establecer una gestión integrada de los recursos naturales sustentada en una estrategia fundamental para promover y apoyar el desarrollo sostenible del país, la conservación de los ecosistemas, la mitigación de la pobreza,

el mejoramiento de la calidad de vida y la justicia socio-ambiental activa.

Artículo 4: Son objetivos de la Fundación: a) Contribuir al uso racional de la biodiversidad, mediante el estudio, investigación científica, capacitación gratuita, asistencia técnica gratuita, generación y publicación de conocimientos de manera gratuita que permita comprender la dinámica y los valores ambientales y sociales de la biodiversidad; b) Gestionar proyectos en ecología a fin de generar información científica como base para el manejo y conservación de la biodiversidad; en coordinación con los entes Estatales correspondientes. c) Realizar estudios científicos como una estrategia para la gestión de investigaciones complementarias y sensibilización e incidencia en los tomadores de decisiones y la población en general; d) Proveer entrenamiento gratuito para desarrollar las capacidades técnicas a estudiantes, docentes, científicos y administradores de la biodiversidad mediante cursos, pasantillas en ecología, biología, conservación y otros tópicos y campos relacionados los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables, asimismo a los centros educativos públicos del país; e) Estudiar la dinámica ecológica de los ecosistemas terrestres, marino costero, ríos, lagunas, lagos, embalses, estuarios, humedales y otros asociados como una estrategia para su adecuada gestión en coordinación con los entes del estado correspondiente; f) Estudiar las pesquerías artesanales, de subsistencia y comerciales, así como otros aprovechamientos de la biodiversidad y proponer medidas de manejo y conservación conforme a la dinámica de las comunidades y poblaciones; g) Apoyar a las organizaciones relacionadas a la gestión y manejo de la biodiversidad mediante la transferencia de conocimientos respecto al uso racional de los recursos naturales; h) Generar alianzas estratégicas que fomenten la investigación científica y la conservación de la biodiversidad; i) Brindar facilidades de cátedra, entrenamiento e investigación, mediante la implementación de estaciones biológica equipadas, ubicadas en sitios estratégicos para el estudio y conservación de la biodiversidad; coordinadas con los entes Estatales respectivos. j) Contribuir con el Estado de Honduras en la gestión de las áreas protegidas mediante alianzas y establecimiento de convenios para la implementación de programas relacionados al estudio, manejo y conservación de la biodiversidad; k) Contribuir con la educación ambiental nacional de manera gratuita a través de la socialización y

difusión de los conocimientos científicos generados por las investigaciones realizadas por la Fundación con la finalidad de enriquecer y actualizar los conocimientos educativos de los diferentes niveles del país; l) Prestar servicios de asesoría gratuita en el ámbito de la biodiversidad conforme a los fines y objetivos de la Fundación; m) Cualquier otro que en concordancia con los anteriores tenga relación con los fines.

Artículo 5: Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá: a) Cooperar con las universidades públicas y privadas, asimismo con otras instituciones nacionales y del extranjero en actividades de mutuo interés y promover el intercambio de investigadores, educadores y otros profesionales interesados en la conservación de los recursos naturales; b) Contribuir a la mejora de la gobernabilidad de los recursos naturales, mediante la creación de espacios para el diálogo nacional e internacional y la promoción de debates, foros, seminarios y demás iniciativas abiertas y neutrales, orientadas a impulsar la aplicación eficiente de políticas y estrategias aplicadas a la gestión integrada de los recursos naturales en coordinación con los entes estatales correspondientes; c) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, que tengan objetivos similares a los de la Fundación; d) Promover la formación de comisiones de trabajo integradas por personas que por sus cualidades profesionales puedan cooperar con el logro de sus objetivos y formar parte de las mismas; e) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines; f) Realizar cualquier acto o convenio permitido por las leyes que guarden relación con sus finalidades, bien sea con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país; g) Desarrollar cualquier otra actividad que se encuentre relacionada con sus fines y objetivos que no sea contraria a la ley; h) Preparar estudios científicos, técnicos y sociales así como evaluaciones de campo, de actividades educativas y de capacitación como seminarios, campañas y talleres los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables asimismo para los centros educativos públicos a nivel nacional; i) Elaborar literatura y materiales didácticos relativos al manejo integrado de la biodiversidad el cual será proporcionado de forma gratuita a la población; j) Involucrar a la mujer hondureña en la provisión, gestión y salvaguarda de la biodiversidad, basándose en la equidad de género, entendida ésta como el respeto mutuo, e igualdad de oportunidades y de niveles de poder de mujeres y hombres

y se deberá aplicar en la planeación, ejecución y control de los proyectos así como en el sector que se beneficie de los mismos; k) Difundir la información en campañas de concientización, orientación y educación sistemática sobre la conservación de la biodiversidad a través de: páginas WEB y cualquier otra herramienta electrónica y tecnológica de información.

CAPÍTULO III **DE SUS MIEMBROS**

Artículo 6: Los miembros de la Fundación podrán ser: a) Fundadores. b) Cooperantes. c) Honorarios. La Fundación llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión.

Artículo 7: Miembros Fundadores: son las personas naturales hondureñas que firmaron el Acta de Constitución.

Artículo 8: Son miembros Cooperantes las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas que contribuyan con la Fundación por medio de aportaciones de activos, económicas, de conocimiento científico o de investigación.

Artículo 9: Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General confiera tal carácter, previa solicitud del Consejo Directivo y que hayan contribuido significativamente con la Fundación a través de establecer contacto con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan alcanzar las metas y cumplir los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación.

Artículo 10: Son derechos de los miembros Fundadores y Cooperantes: a) Formar parte del Consejo Directivo; b) Participar en las actividades de la Fundación, bien sea como ejecutores de proyectos, igualmente como administradores del mismo; c) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General; d) Tomar parte de las decisiones que adopten los órganos de la Fundación; e) Nombrar o elegir según corresponda a los integrantes de los órganos de la Fundación y de las comisiones o grupos de trabajo; f) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto de cualquier tema o

abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente; g) Tener acceso a la documentación o información de la Fundación; h) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11: Son deberes de los miembros de la Fundación y Cooperantes: a) Participar y colaborar en sus actividades; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y las resoluciones que adopten los órganos de la Fundación; c) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General; d) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 12: La condición de miembro de la Fundación se pierde: a) Por renuncia; b) Por manejo ilegal o fraudulento de los activos de la Fundación; c) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga; y, d) Por violación grave de los presentes Estatutos, según lo determine el Consejo Directivo con el voto concurrente de dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos en Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 13: Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por los miembros Fundadores y miembros Cooperantes debidamente convocados y reunidos.

Artículo 15: La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias una vez al año, en fecha veinte (20) de diciembre, previa convocatoria del Consejo Directivo a través del presidente. La convocatoria será hecha con (15) quince días de anticipación a la fecha prevista para su celebración publicada en el diario La Tribuna. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria realizada en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o sustituir con justa y probada causa a los miembros del Consejo Directivo; b) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; c) Aprobar o improbar el informe anual del Consejo Directivo, incluido los estados financieros y presupuestarios; d) Discutir y aprobar la propuesta del Consejo Directivo, la incorporación de miembros Honorarios; e) Conocer las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes que se produzcan; f) Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros; g) Absolver las consultas que le presente el Consejo Directivo; h) Discutir y aprobar el reglamento interno elaborado por el Consejo Directivo; i) Abrir filiales de la Fundación dentro o fuera del país.

Artículo 17: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes Estatutos, bien sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Directivo; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación; c) Discutir y aprobar la reforma del reglamento interno elaborado por el Consejo Directivo; d) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos de la Fundación y que guarden la debida armonía con los presentes Estatutos.

Artículo 18: Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes. Para la celebración de la Asamblea General extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán con el número de miembros que asistan y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 19: Las sesiones de las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario el mismo de dicho Consejo.

Artículo 20: De todo lo ocurrido en las sesiones celebradas por la Asamblea General se dejará constancia en Acta, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21: El Consejo Directivo es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación.

Artículo 22: El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros propietarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período más, toda vez que a juicio de la Asamblea General aprueben su correcto desempeño. La Asamblea General elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro fundador o cooperante de la Fundación.

Artículo 23: Entre los miembros del Consejo Directivo no habrá parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el propósito que la gestión sea realizada con transparencia.

Artículo 24: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que adopte la Asamblea General; b) Representar a la Fundación por medio de su Presidente; c) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros de la Fundación y el reglamento interno y someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General; d) Elaborar los proyectos de reglamento que sean necesarios y someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General; e) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso; f) Proponer la incorporación de miembros cooperantes y recomendar a la Asamblea General la admisión de miembros Honorarios; g) Celebrar contratos y contraer obligaciones que guarden relación con las finalidades y objetivos de la Fundación; h) Aprobar, reformar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación; i) Aprobar la organización administrativa de la Fundación, así como la contratación del personal técnico y administrativo que sea indispensable, fijando sus remuneraciones; j) Aprobar los aportes y aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Fundación; k) Aprobar y autorizar las inversiones y enajenaciones que hayan de efectuarse de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General Ordinaria; l) Supervisar la inversión y el

manejo de los fondos de la Fundación; m) Nombrar y conferir poderes y delegar sus funciones cuando proceda de acuerdo con estos Estatutos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que expresamente les otorgan los presentes Estatutos a los miembros del Consejo Directivo; n) Elaborar el informe anual de sus actividades y someterlo a la aprobación o no aprobación de la Asamblea General; ñ) Las demás que le confiera la Asamblea General que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Fundación; o) Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas y aprobadas por simple mayoría de votos; y en caso de que uno de sus miembros no pueda asistir a las sesiones justificadamente, podrá otorgar poder para que un miembro de la Asamblea General lo pueda representar por una única vez en dicho miembro, a efecto de no deslegitimar y desnaturalizar la representación del titular.

Artículo 25: Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser suspendidos, removidos de sus cargos por la Asamblea General y de acuerdo con lo señalado en el reglamento interno.

Artículo 26: El Consejo Directivo será convocado a sesiones por su Presidente, al menos cuatro veces al año o a petición de tres (3) miembros de aquel cuando lo consideren necesario.

Artículo 27: El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 28: El cargo de miembro del Consejo Directivo se considerará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento; b) Separación por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 29: En caso que uno de sus miembros vacare, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria para que esta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de ausencia, de varios miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación y convocarán de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria para nombrar los sustitutos.

Artículo 30: Todos los acuerdos del Consejo Directivo, constarán en el libro de actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión.

Artículo 31: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal y personero institucional de la Fundación.

Artículo 32: Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Dirigir directamente la marcha de la Fundación en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos de retiros bancarios; e) Asignar comisiones de trabajo entre los miembros del Consejo Directivo; f) Presentar el informe del Consejo Directivo a la Asamblea General; g) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas, acuerdos y demás documentos oficiales de la Fundación; h) Comunicar por escrito, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias para las asambleas ordinarias o extraordinarias; i) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen a la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 33: Son atribuciones del Vocal: a) asistir, participar y decidir en las reuniones del Consejo Directivo; b) Cumplir con las funciones específicas que les delegue el Presidente o asigne el Consejo Directivo. c) Sustituirá a cualquier miembro del Consejo Directivo en su ausencia; d) Las demás que les confieren los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 34: Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo: a) Llevar y conservar debidamente los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Velar por la integridad, conservación y actualización del libro de registro de asociados; c) Velar por la integridad, conservación del archivo y de la correspondencia de la Fundación, de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Dar fe con su firma de los actos y documentos de la Fundación; e) Comunicar por escrito, conjuntamente con el Presidente, las decisiones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo; f) Comunicar por escrito, conjuntamente

con el Presidente, las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias; g) Comunicar las convocatorias a las reuniones del Consejo Directivo; h) Elaborar el orden del día conjuntamente con el presidente; i) Suministrar los informes que demanden los asociados o cualesquiera otras personas interesadas en las actividades de la Fundación; j) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General, el Presidente y el Consejo Directivo.

Artículo 35: Son atribuciones del Tesorero: a) Ordenar la recaudación de las cuotas y demás contribuciones; b) Elaborar las erogaciones elaboradas por el Consejo Directivo o el Presidente; c) Vigilar la contabilidad de la Fundación; d) Verificar el inventario anual de la Fundación; e) Presentar a la Asamblea General, el estado de cuenta actual de la Fundación; f) Las demás que le señale estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo; g) Enviar a la Fundación el inventario, estados de Cuenta, presupuesto y demás recaudos anualmente y cuando fuere solicitado para su consideración; h) responsabilizarse por el buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación y firmará junto al Presidente los cheques y otros documentos de retiros bancarios en forma mancomunada; i) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General, el Presidente y el Consejo Directivo.

Artículo 36: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Revisar los estados de cuenta, presupuesto y demás recaudos y de aquellos que sean ordenados por la Asamblea General o el Consejo Directivo; c) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrarse correctas e informar sobre las irregularidades que halle; d) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General, el Presidente y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 37: Constituyen el patrimonio de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, contribuciones particulares nacionales e

internacionales o por la realización de actividades económicas y por las herencias, legados o donaciones que reciban de lícita procedencia y a título legal. También formarán parte del patrimonio: a) Las cuotas voluntarias de los miembros; b) Los aportes voluntarios y las donaciones, herencias o legados hechos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean de lícita procedencia; c) Los ingresos provenientes de las actividades que realice con el fin de la sostenibilidad de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38: Los ingresos o rentas de la Fundación se utilizarán únicamente en el logro de sus objetivos y en ningún caso serán distribuidos, directa o indirectamente, entre los miembros.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39: Serán causas de la disolución de la Fundación: a) La pérdida del patrimonio de la Fundación; b) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos de la Fundación; c) Por el Poder Ejecutivo mediante resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; d) Por Sentencia Judicial. e) Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40: La liquidación y disolución de la Fundación así como la reforma de estos Estatutos, solo podrán acordarse con las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, reunidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 41: En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará a: a) Pago de sus obligaciones frente a terceros si lo hubiere; b) El remanente se donará a entidades de carácter similar legalmente constituidas en el país sin fines de lucro, conforme lo señale o decida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 42: La disolución de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, siempre

que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada a un comité liquidador o un liquidador a elección de la Asamblea General Extraordinaria, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer a la Asamblea el saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones contraídas con terceros y si hubiere remanente, este será donado a otra institución con objetivos similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43: La Fundación, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Artículo 44: La Fundación se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes del Consejo Directivo; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 45: La Fundación, se somete a las disposiciones legales establecidas en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen instituciones u organizaciones con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cuales fue autorizada.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el

excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 E. 2019